



2016	13	08	05	P01567
------	----	----	----	--------

COMPRAVENTA

QUE OTORGA CRISTHIAN JAVIER MENDOZA LOOR Y LILIANA LOURDES BRIONES ARTEAGA A FAVOR DE JOSE PABLO MOREIRA HIDALGO Y NELLY VIVIANA VERA FERNANDEZ

CUANTÍA: USDS 37.618,98

CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR; QUE OTORGA JOSE PABLO MOREIRA HIDALGO Y NELLY VIVIANA VERA FERNANDEZ A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "BIESS"

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 2

COPIAS)

J.B.

En la Ciudad San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy treinta (30), de Mayo del año dos mil dieciséis, ante mí DOCTOR DIEGO CHAMORRO PEPINOSA, NOTARIO PÚBLICO QUINTO DEL CANTON MANTA, comparecen: UNO.- Los cónyuges señores CRISTHIAN JAVIER MENDOZA LOOR Y LILIANA LOURDES BRIONES ARTEAGA, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí.; DOS.- Los cónyuges señores JOSE PABLO MOREIRA HIDALGO Y NELLY VIVIANA VERA FERNANDEZ, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí; y, TRES.- La señora Doctora DIANA CONCHITA TORRES EGAS, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Apoderada Especial del Ingeniero Danilo Bernardo Ortega

3250125

SIN FICHA

Sello  
06/21/16

Salazar, en su calidad de Gerente General, Encargado, del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser: De nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: “SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una escritura de **COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA PARTE:** **COMPRAVENTA.- PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración del presente contrato de Compra-Venta, por una parte los cónyuges señores **CRISTHIAN JAVIER MENDOZA LOOR Y LILIANA LOURDES BRIONES ARTEAGA**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí, a quienes en adelante se los podrán designar como “**LOS VENDEDORES**”; por otra parte, comparecen los cónyuges señores **JOSE PABLO MOREIRA HIDALGO Y NELLY VIVIANA VERA FERNANDEZ**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí, a quienes en adelante se los podrá designar como “**LOS COMPRADORES**”. **SEGUNDA: ANTECEDENTES DE DOMINIO.-** Los Vendedores son propietarios de un lote de terreno desmembrado del adquirido en mayor extensión ubicado en el Sitio Mazato,



inmediaciones del Barrio Urbirrios parroquia Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: treinta metros y calle planificada (seis metros de ancho); POR ATRÁS: treinta metros propiedad de Leonidas Cedeño; POR EL COSTADO DERECHO: quince metros propiedad de Xiomara Antonio Mendoza Cedeño; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: con quince metros y calle planificada. Con una superficie total de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados.- Inmueble adquirido mediante escritura pública de Compraventa, celebrada en la Notaria Cuarta del cantón Manta, el diez de febrero del dos mil catorce, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el veintiocho de marzo del dos mil catorce.- **TERCERA: COMPRAVENTA.-** Con los antecedentes expuestos **LOS VENDEDORES** dan en venta real y enajenación perpetua a favor de **LOS COMPRADORES**, el inmueble descrito anteriormente, consistente en un lote de terreno y vivienda, ubicado en el Sitio Mazato, inmediaciones del Barrio Urbirrios parroquia Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE: treinta metros y calle planificada (seis metros de ancho); POR ATRÁS: treinta metros propiedad de Leonidas Cedeño; POR EL COSTADO DERECHO: quince metros propiedad de Xiomara Antonio Mendoza Cedeño; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: con quince metros y calle planificada. Con una superficie total de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados.-** Los Vendedores transfieren el dominio y posesión del bien inmueble, a que se refiere este contrato, y sin limitaciones de ninguna clase; con todas sus instalaciones exclusivas, que se encuentran dentro de ellos, servidumbres, usos y costumbres. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble en cuestión. Así como todo lo que por ley se reputa inmueble, sin reserva o excepción alguna.

No obstante determinarse la cabida del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el Certificado de gravamen, conferido por el **Registro de la Propiedad del cantón Manta**, que se agrega como documento habilitante.

**CUARTA: PRECIO.-** Las partes, de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del indicado bien inmueble descrito en la cláusula segunda, en la suma de **TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON 98/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, valor que **LOS VENEDORES** declaran haber recibido en moneda de curso legal y a su entera satisfacción. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por este motivo. La Venta materia de este contrato, se la efectúa considerándola como cuerpo cierto dentro de los linderos señalados anteriormente.

**QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.-** “LA PARTE COMPRADORA” al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). “LA PARTE COMPRADORA” al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo



acordado entre comprador(es) y vendedor(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), deslinando en tal sentido a terceros. **SEXTA: ACEPTACION.- LOS COMPRADORES**, aceptan la transferencia, que se efectúa a su favor, en los términos que se indican en este contrato, por convenir a sus intereses. **SEPTIMA: SANEAMIENTO.- LOS VENEDORES**, declaran que el bien inmueble, materia de este Contrato, se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y no obstante lo cual se obliga al saneamiento en los términos de ley. **OCTAVA: GASTOS.-** Los gastos que ocasionen la celebración de esta escritura, tales como impuestos, derechos notariales, inscripción y demás correrá por cuenta de **LOS COMPRADORES.-**

**SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:** COMPARECIENTES:

a) Por una parte la señora Doctora **DIANA CONCHITA TORRES EGAS**, en representación del **Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, en su calidad de **Apoderada Especial del Ingeniero Danilo Bernardo Ortega Salazar, en su calidad de Gerente General, Encargado, del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparece(n) los cónyuges señores **JOSE PABLO MOREIRA HIDALGO Y NELLY VIVIANA VERA FERNANDEZ**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí, a quien(es) en lo posterior se le(s) denominará "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Quito y Montecristi,

respectivamente y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: **PRIMERA: ANTECEDENTES.- a)** EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). **b)** Los cónyuges señores **JOSE PABLO MOREIRA HIDALGO Y NELLY VIVIANA VERA FERNANDEZ**, en su(s) calidad(es) de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. **c)** LA PARTE DEUDORA es propietaria de un lote de terreno y vivienda, ubicado en el Sitio Mazato, inmediaciones del Barrio Urbirrios parroquia Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí. **d)** Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante el presente instrumento público, detallado en la primera parte de éste contrato, por compra a los cónyuges señores **CRISTHIAN JAVIER MENDOZA LOOR Y LILIANA LOURDES BRIONES ARTEAGA**. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.-** En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción



alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE: treinta metros y calle planificada (seis metros de ancho); POR ATRÁS: treinta metros propiedad de Leonidas Cedeño; POR EL COSTADO DERECHO: quince metros propiedad de Xiomara Antonio Mendoza Cedeño; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: con quince metros y calle planificada. Con una superficie total de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados.-** Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. LA PARTE DEUDORA acepta que no podrá

declarar en propiedad horizontal, limitar o desmembrar el bien inmueble mientras no haya cancelado la totalidad de la deuda para con el BIESS.

**TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente.

**CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad.

**QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este



SConco/

acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del



bien hipotecado. **SÉPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA será debidamente notificada por parte del BIESS; y, por este simple aviso del BIESS, se compromete a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor al ser requerido por éste. El costo que ocasione en el caso de producirse la cesión de la garantía hipotecaria y de los respectivos créditos amparados por la misma en las condiciones descritas en la presente cláusula será asumido por el cesionario. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara expresamente que EL BANCO podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto en la Codificación del Código Civil vigente, especialmente en la norma que estipula que cuando se debe ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos.

**OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios del



perito evaluador y del abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en cualquiera de los siguientes casos **a)** Si LA PARTE DEUDORA incurre en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, favor de EL BANCO; **b)** En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. **c)** Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **d)** Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; **e)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. **f)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; **g)** Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; **h)** Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; **i)** Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; **j)** Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; **k)** En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes

o sustancias ilegales o ilícitas; **l)** Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; **m)** Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo **n)** Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; **o)** Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, **p)** En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. **q)** En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. **r)** Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo



7 (Cote)



garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluido dentro de ella el pago de intereses, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.** Conforme a lo establecido en la normativa vigente y en los manuales internos de EL BANCO, los créditos hipotecarios concedidos por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deben contar con un seguro de desgravamen que brinde las seguridades necesarias a los recursos previsionales que han sido invertidos, ante la eventualidad de la muerte del afiliado/jubilado contratante del crédito. La PARTE DEUDORA por su cuenta podrá contratar con la compañía de seguros que elija, misma que deberá estar legalmente constituida en el Ecuador, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por la PARTE DEUDORA. Del mismo modo deberá contratar un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudores, desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. Dichas pólizas deben ser previamente revisadas y aceptadas por EL BANCO, para luego ser endosadas al mismo como beneficiario acreedor, en tal sentido, EL BANCO se reserva el derecho de aceptar o no dichas pólizas, en el caso de que las mismas no cuenten con las debidas coberturas o resguardos que como institución financiera acreedora requiere. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que EL BANCO determine y serán activados inmediatamente después del desembolso materia del presente

contrato. La PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro. Si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. Por otro lado, en caso de que la PARTE DEUDORA no haya contratado por su cuenta las pólizas antes citadas, autoriza expresamente a EL BANCO para que en su nombre y cargo contrate con la compañía de seguros que EL BANCO elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por la PARTE DEUDORA. La PARTE DEUDORA autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudores, desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudores quien(es) se acogerán a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro y hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO.

**DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.**

LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del



8(060)



certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Manta. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos el Sistema de Registro Crediticio sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca.

**DÉCIMO TERCERA: GASTOS.** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. Los gastos en que se incurra por el presente contrato corresponden a servicios efectivamente prestados, los mismos que se reflejarán en la liquidación de crédito respectiva. **DÉCIMO CUARTA:**

**INSCRIPCIÓN.** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO**



**SEPTIMA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.** Las partes acceden y ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario me servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento.- (Firmado) Dr. Cesar Palma Alcívar, portador de la matrícula profesional número trece guion mil novecientos ochenta y cuatro guion cuatro (13-1984-4) del Foro de Abogados de Manabí.-  
**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; acto mediante el cual las partes contratantes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí; Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de esta compraventa, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



*ICMS*  
f) Dra. Diana Conchita Torres Egas  
c.c. 171271262-7

**APODERADA ESPECIAL DEL BIESS**

*[Signature]*  
f) Sr. Cristian Javier Mendoza Loor  
c.c. 1309190922

*[Signature]*  
f) Sra. Liliana Lourdes Briones Arteaga  
c.c. 130470729-5



*Jose Pablo Moreira Hidalgo*

f) Sr. Jose Pablo Moreira Hidalgo  
c.c. 1305643502

*Nelly Viviana Vera Fernández*

f) Sra. Nelly Viviana Vera Fernández  
c.c. 1309910915

*Diego Chamorro Pepinosa*

Dr. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA  
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

10(der)

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CRE

CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

055  
055-0206  
NUMERO DE CERTIFICADO  
MENDOZA LOOR CRISTHIAN JAVIER

1309190922  
CEDULA

MANABI  
PROVINCIA  
MANTA  
CANTON

CIRCUNSCRIPCION  
TARQUI

PARROQUIA

ZONA

Dr. Diego Chamorro Pepinosa  
NOTARIA  
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA  
Es fiel fotocopia del documento original que me  
fue presentado y devuelto al interesado

Manta, a 3/0 MAY 2016

Dr. Diego Chamorro Pepinosa  
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014  
014 - 0074  
1309707295

NUMERO DE CERTIFICADO  
CÉDULA  
BRIONES ARTEAGA LILIANA LOURDES

MANABÍ	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	TARQUI	1
MANTA	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA  
Es fiel fotocopia del documento original que me  
fue presentado y devuelto al interesado

Manta, a ..... 30 MAY 2016 .....

Dr. Diego Chamorro Pepinosa  
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA

(1 Concc)

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2016

**068**  
**068-0278**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO:

**1305643502**  
 CÉDULA:

**MOREIRA HIDALGO JOSE PABLO**

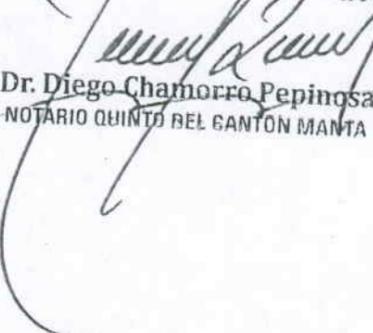
MANABI: \_\_\_\_\_ CIRCUNSCRIPCIÓN: II  
 PROVINCIA: MANTA ZONA: I  
 MANTA: \_\_\_\_\_ PARROQUIA: \_\_\_\_\_  
 CANTÓN: \_\_\_\_\_

  
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Diego Chamorro Pepinosa  
 NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA  
 Es fiel fotocopia del documento original que me  
 fue presentado y devuelto al interesado

Manta, a ..... 30 MAY 2016 .....

  
 Dr. Diego Chamorro Pepinosa  
 NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA

**BanEcuador**

01 JUN 2016

BanEcuador S.A.  
01/06/2016 12:25:27  
CONVENIO: 2950 GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI  
CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS  
CTA CONVENIO: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE  
REFERENCIA: 689167327  
Concepto de Pago: 110206 DE ALCABALAS  
OFICINA: 94 - MONTECRISTI (DE.) OP:akmendoza  
INSTITUCION DEPOSITANTE: ISABEL VERA ROMERO  
FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo:	1.00
Comision Efectivo:	0.54
*IVA 12%	0.06
TOTAL:	1.60
SUJETO A VERIFICACION	

12 (Cdoe)

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN N° 130991091-5

CIUDADANIA: ECUATORIANA  
APELLIDOS Y NOMBRES: VERA FERNANDEZ NELLY VIVIANA  
LUGAR DE NACIMIENTO: MANABI SANTA ANA  
FECHA DE NACIMIENTO: 1979-06-06  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: F  
ESTADO CIVIL: CASADA  
NOMBRE DEL CONYUGE: JOSE PABLO MOREIRA HIDALGO

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: VERA MENDOZA JULIO ALFONSO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: FERNANDEZ SANCHEZ LUCIA DEL CARMEN  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: MANTA 2013-01-27  
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-01-27

Dr. Diego Chamorro Pepinosa  
NOTARIO  
V2133  
NOTARIA  
DE EL CANTON MANTA

*Nelly Vera*

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

 	<b>Cédula:</b>	1309910915
	<b>Apellidos y nombres:</b>	VERA FERNANDEZ NELLY VIVIANA
	<b>Condición de cedulado:</b>	CIUDADANO
	<b>Lugar de nacimiento:</b>	MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA
	<b>Fecha de nacimiento:</b>	06/06/1979
	<b>Fecha de expedición:</b>	27/01/2013
	<b>Nacionalidad:</b>	ECUATORIANA
	<b>Sexo:</b>	FEMENINO
	<b>Instrucción:</b>	SUPERIOR
	<b>Profesión:</b>	ESTUDIANTE
	<b>Estado civil:</b>	CASADO
	<b>Cónyuge:</b>	MOREIRA HIDALGO JOSE PABLO
	<b>Fecha de matrimonio:</b>	29/02/2008
	<b>Apellidos y nombres de la madre:</b>	FERNANDEZ SANCHEZ LUCIA DEL CARMEN
<b>Apellidos y nombres del padre:</b>	VERA MENDOZA JULIO ALFONSO	

Información referencial del certificado de votación (CNE)

**Sufragó el ciudadano:** SI  
**Fecha:** 23-FEB-14  
**Número de certificado:** 007-0075

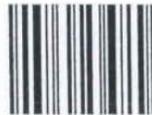
1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).  
 2.- En el caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL

Información de generación del certificado electrónico.

**Generador por:** 1313363382  
**Número Único de Verificación (NUV):** 887352  
**Uso exclusivo para:** MANABÍ-MANTA-NT 5  
 MANABI/MANTA

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



887352

**Fecha Emisión:** 30/05/2016 12:46:36  
**Válido Hasta:** 30/05/2016 12:46:36

Codificación QR



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

CELEXA N° 130564350-2



CIUDADANÍA: ECUATORIANA  
 APELLIDOS Y NOMBRES: MOREIRA HIDALGO, JOSE PABLO  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1973-11-27  
 MARRUBI, SUCRE, BAHUQUE DE CARAQUEZ  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: CASADO  
 NELY VIVIANA VERA FERNANDEZ

13 Chece)

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO

APellidos y Nombres del Padre: MOREIRA FARIAS PABLO ARMANDO  
 Apellidos y Nombres de la Madre: HIDALGO FERRIN MARIA CAROLINA

Lugar y Fecha de Emisión: MANTA, 2015-10-19  
 Fecha de Expiración: 2025-10-19

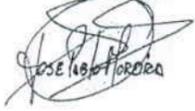
Dr. Diego Chamorro Pepinosa  
 133V1222  
 NOTARIA  
 MANTA DEL CANTON MANTA






*Jose Pablo Moreira*

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

 	<b>Cédula:</b>	1305643502
	<b>Apellidos y nombres:</b>	MOREIRA HIDALGO JOSE PABLO
	<b>Condición de cedulado:</b>	CIUDADANO
	<b>Lugar de nacimiento:</b>	MANABI/SUCRE/BAHIA DE CARAQUEZ
	<b>Fecha de nacimiento:</b>	27/11/1973
	<b>Fecha de expedición:</b>	19/10/2015
	<b>Nacionalidad:</b>	ECUATORIANA
	<b>Sexo:</b>	MASCULINO
	<b>Instrucción:</b>	BACHILLERATO
	<b>Profesión:</b>	EMPLEADO
	<b>Estado civil:</b>	CASADO
	<b>Cónyuge:</b>	VERA FERNANDEZ NELLY VIVIANA
	<b>Fecha de matrimonio:</b>	29/02/2008
	<b>Apellidos y nombres de la madre:</b>	HIDALGO FERRIN MARIA CAROLINA
	<b>Apellidos y nombres del padre:</b>	MOREIRA FARIAS PABLO ARMANDO

**Información referencial del certificado de votación (CNE)**

<b>Sufragó el ciudadano:</b>	SI
<b>Fecha:</b>	23-FEB-14
<b>Número de certificado:</b>	068-0278

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).  
 2.- En el caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.

**DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL**

**Información de generación del certificado electrónico.**

<b>Generador por:</b>	1313363382
<b>Número Único de Verificación (NUV):</b>	887285
<b>Uso exclusivo para</b>	MANABI-MANTA-NT 5 MANABI/MANTA

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.

 887285	<b>Fecha Emisión:</b> 30/05/2016 12:45:13	<b>Codificación QR</b> 
	<b>Válido Hasta:</b> 30/05/2016 12:45:13	

14 (Cadastral)

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CÉDULACION

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171271262-7

APellidos y Nombres: TORRES EGAS DIANA CONCHITA

Lugar de Nacimiento: PICHINCHA QUITO SANTA BARBARA

Fecha de Nacimiento: 1974-01-19

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: F

Estado Civil: DIVORCIADA




INSUPÉRION BR. JUNTA REGISTRACION 0000014922

APellidos y Nombres del Padre: TORRES RAÚL HORACIO

APellidos y Nombres de la Madre: EGAS DIANA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2014-09-23

Fecha de Expiración: 2024-09-23

Dr. Diego Chamorro Pepinosa  
NOTARIO  
QUINTA DEL CANTÓN MANTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006 1712712627

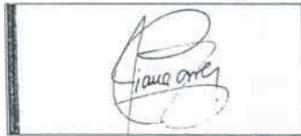
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
TORRES EGAS DIANA CONCHITA

PICHINCHA	CIRCONSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	INÁQUITO	3
QUITO		ZONA
CANTÓN	PARROQUIA	

Dr. Diego Chamorro Pepinosa  
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



**CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE  
IDENTIDAD CIUDADANA**



**Número único de identificación:** 1712712627

**Nombres del ciudadano:** TORRES EGAS DIANA CONCHITA

**Condición del cedulaado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

**Fecha de nacimiento:** 19 DE ENERO DE 1974

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** FEMENINO

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** DR. JURISPRUDENCIA

**Estado Civil:** DIVORCIADO

**Cónyuge:** -----

**Fecha de Matrimonio:** 27 DE JULIO DE 1992

**Nombres del padre:** TORRES RAUL HORACIO

**Nombres de la madre:** EGAS DIANA

**Fecha de expedición:** 23 DE JUNIO DE 2014

Información certificada a la fecha: 14 DE JUNIO DE 2016

Emisor: MARIA ISABEL VERA SABANDO - MANABI-MANTA-NT 5 - MANABI - MANTA

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOSE OSWALDO  
TROYA FUERTES  
Date: 2016.06.14 14:08 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1157835



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

13 (Once)

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 130919092-2

APellidos y Nombres  
MENDOZA LOOR  
CRISTHIAN JAVIER

LUGAR DE NACIMIENTO  
MANTA  
MANTA

FECHA DE NACIMIENTO 1980-11-24

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO  
LILIANA LOURDES  
BRIONES ARTEAGA






INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre  
MENDOZA LOOR ARTURO URBANO

APellidos y Nombres de la Madre  
LOOR ROMERO DIGNA BIENVENIDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
MANTA  
2013-07-19

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2023-07-19

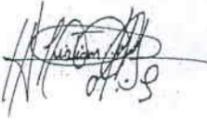




000480654

*[Handwritten signature]*

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

 	<b>Cédula:</b>	1309190922
	<b>Apellidos y nombres:</b>	MENDOZA LOOR CRISTHIAN JAVIER
	<b>Condición de cedula:</b>	CIUDADANO
	<b>Lugar de nacimiento:</b>	MANABI/MANTA/MANTA
	<b>Fecha de nacimiento:</b>	24/11/1980
	<b>Fecha de expedición:</b>	19/07/2013
	<b>Nacionalidad:</b>	ECUATORIANA
	<b>Sexo:</b>	MASCULINO
	<b>Instrucción:</b>	SUPERIOR
	<b>Profesión:</b>	ESTUDIANTE
	<b>Estado civil:</b>	CASADO
	<b>Cónyuge:</b>	BRIONES ARTEAGA LILIANA LOURDES
	<b>Fecha de matrimonio:</b>	22/09/2000
	<b>Apellidos y nombres de la madre:</b>	LOOR ROMERO DIGNA BIENVENIDA
<b>Apellidos y nombres del padre:</b>	MENDOZA LOOR ARTURO URBANO	

**Información referencial del certificado de votación (CNE)**

<b>Sufragó el ciudadano:</b>	SI
<b>Fecha:</b>	23-FEB-14
<b>Número de certificado:</b>	055-0206

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).  
2.- En el caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedula" del ciudadano.

**DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL**

**Información de generación del certificado electrónico.**

<b>Generador por:</b>	1313363382
<b>Número Único de Verificación (NUV):</b>	887303
<b>Uso exclusivo para</b>	MANABÍ-MANTA-NT 5 MANABI/MANTA

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.

 887303	<b>Fecha Emisión:</b>	30/05/2016 12:45:36
	<b>Válido Hasta:</b>	30/05/2016 12:45:36

**Codificación QR**



16/02/2015

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

130970729-5

CECILA DE  
CIUDADANÍA  
APellidos y Nombres  
BRIONES ARTEAGA  
LILIANA LOURDES  
LUGAR DE NACIMIENTO  
MANABÍ  
TARQUI  
FECHA DE NACIMIENTO 1982-06-11  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL CASADO  
CRISTHIAN JAVIER  
MENDOZA LOOR

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: BRIONES BIENVENIDO NEPTALI  
APellidos y Nombres de la Madre: ARTEAGA CEDENO MARIA AUXILIADORA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: MANTA 2016-02-24  
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2026-02-24

Dr. Diego Chamorro Pepinosa  
NOTARIA  
DEL CANTON MANTA

000528839

*[Signatures]*

Liliana Briones

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

  	<b>Cédula:</b>	1309707295
	<b>Apellidos y nombres:</b>	BRIONES ARTEAGA LILIANA LOURDES
	<b>Condición de cedula:</b>	CIUDADANO
	<b>Lugar de nacimiento:</b>	MANABI/MANTA/TARQUI
	<b>Fecha de nacimiento:</b>	11/06/1982
	<b>Fecha de expedición:</b>	24/02/2016
	<b>Nacionalidad:</b>	ECUATORIANA
	<b>Sexo:</b>	FEMENINO
	<b>Instrucción:</b>	BACHILLERATO
	<b>Profesión:</b>	ESTUDIANTE
	<b>Estado civil:</b>	CASADO
	<b>Cónyuge:</b>	MENDOZA LOOR CRISTHIAN JAVIER
	<b>Fecha de matrimonio:</b>	22/09/2000
	<b>Apellidos y nombres de la madre:</b>	ARTEAGA CEDEÑO MARIA AUXILIADORA
	<b>Apellidos y nombres del padre:</b>	BRIONES BIENVENIDO NEPTALI

Información referencial del certificado de votación (CNE)

<b>Sufragó el ciudadano:</b>	SI
<b>Fecha:</b>	23-FEB-14
<b>Número de certificado:</b>	014-0074

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).  
 2.- En el caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedula" del ciudadano.  
**DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL**

Información de generación del certificado electrónico.

<b>Generador por:</b>	1313363382
<b>Número Único de Verificación (NUV):</b>	887321
<b>Uso exclusivo para</b>	MANABÍ-MANTA-NT 5 MANABI/MANTA

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



887321

**Fecha Emisión:** 30/05/2016 12:45:54  
**Válido Hasta:** 30/05/2016 12:45:54

Codificación QR





Factura: 001-001-000007431



20161701077P00417



NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA  
NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO  
EXTRACTO

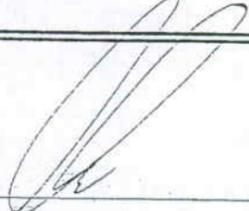


Escritura N°:	20161701077P00417						
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL PERSONA JURÍDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	1 DE FEBRERO DEL 2016, (13:13)						
OTORGANTES							
				OTORGADO POR			
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTADO POR	RUC	1768156470001	ECUATORIANA	MANDANTE	DANILO BERNARDO ORTEGA SALAZAR
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: A FAVOR DE DIANA CONCHITA TORRES EGAS							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: INDETERMINADA							

NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA  
NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO  
EXTRACTO

Escritura N°:	20161701077P00417						
ACTO O CONTRATO:							
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	1 DE FEBRERO DEL 2016, (13:13)						
OTORGANTES							

OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTADO POR	RUC	1768156470001	ECUATORIANA	MANDANTE	DANILO BERNARDO ORTEGA SALAZAR
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					



NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA  
 NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

9



18 (dieciocho)

1 rio.-

2 NUMERO: 20161701077P0 417

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

PODER ESPECIAL  
QUE OTORGA  
EL BANCO DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL  
A FAVOR DE  
DIANA CONCHITA TORRES EGAS

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

CT

En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador,  
hoy día **LUNES UNO (01) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL  
DIECISEIS**, ante mí, Manuel Abdón Pérez Acuña, Notario  
**Septuagésimo Séptimo del cantón Quito, Distrito  
Metropolitano**, comparece con plena capacidad, libertad y  
conocimiento, el **BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE  
SEGURIDAD SOCIAL**, debidamente representado por el Ingeniero  
**DANILO BERNARDO ORTEGA SALAZAR**, divorciado, en calidad  
de Gerente General, Encargado, y como tal Representante Legal,  
conforme consta de los documentos que adjunto como



1 habilitantes.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana,  
2 mayor de edad, radicado y domiciliado en esta ciudad de Quito,  
3 Distrito Metropolitano; legalmente hábil y capaz en Derecho, a  
4 quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus  
5 documentos de identificación, cuya copia certificadas por mí,  
6 agrego a este instrumento; advertido que fue el compareciente de  
7 los efectos y resultados de esta escritura, a cuyo otorgamiento  
8 comparece sin coacción, amenazas, ni temor reverencial, me  
9 solicita elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me  
10 entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR**  
11 **NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,  
12 sírvase incluir una de poder especial contenido en las siguientes  
13 cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece el Ingeniero  
14 **DANILO BERNARDO ORTEGA SALAZAR**, mayor de edad, de  
15 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, en su calidad  
16 de Gerente General, Encargado, y como tal Representante Legal  
17 del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme  
18 consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y a  
19 quien en adelante se denominará **EL PODERDANTE** o  
20 **MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO)** El Banco del  
21 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social **BIESS** es una institución  
22 financiera pública creada por mandato constitucional, cuyo objeto  
23 social es la administración de los fondos previsionales del **IESS**,  
24 bajo criterios de banca de inversión. **DOS)** Según el artículo cuatro  
25 (4) de su Ley constitutiva, el **BIESS** se encarga también de ejecutar  
26 operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados  
27 y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **TRES)**  
28 Para el normal desenvolvimiento de las operaciones del **BIESS** en

SP



1a Color y nusee)

Manuel Abdón Pérez Acuña  
Notario Septuagésimo Séptimo  
del cantón Quito



1 todo el territorio nacional, la Doctora DIANA CONCHITA TORRES  
2 EGAS, funcionaria del Banco, debe estar debidamente legitimada  
3 para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos  
4 jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados  
5 en el numeral anterior. **TERCERA: PODER ESPECIAL.** Con estos  
6 antecedentes, el Ingeniero DANILO BERNARD ORTEGA  
7 SALAZAR en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto  
8 Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, extiende poder  
9 especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor  
10 de la Doctora DIANA CONCHITA TORRES EGAS, con cédula de  
11 ciudadanía número uno siete uno dos siete uno dos seis dos siete  
12 (1712712627), funcionaria del BIESS, de ahora en adelante LA  
13 MANDATARIA, para que a nombre del Banco del Instituto  
14 Ecuatoriano de Seguridad y a nivel nacional, realice lo siguiente:  
15 UNO) Suscribir a nombre del BIESS las matrices de hipoteca y  
16 contratos de mutuo que se otorgan a favor del Banco del Instituto  
17 Ecuatoriano de Seguridad Social, en todas sus variantes y  
18 productos contemplados en el Manual de Crédito del BIESS. DOS)  
19 Suscribir a nombre del BIESS las tablas de amortización, notas de  
20 cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamo,  
21 escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y  
22 cualquier otro documento legal, público o privado, relacionado con  
23 el contrato de mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo sobre  
24 bienes inmuebles que se otorguen a favor del Banco del Instituto  
25 Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS. TRES) Suscribir a nombre  
26 del BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios  
27 concedidos y/ o cualquier otro tipo de crédito que conceda el  
28 BIESS a sus prestatarios, así como también cualquier documento





1 público o privado relacionado con la adquisición de cartera  
2 transferida a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad  
3 Social por parte de cualquier tercera persona, natural o jurídica,  
4 entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones  
5 y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que  
6 se perfeccione la transferencia de cartera a favor del Banco del  
7 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sea en documento  
8 público o privado. CUATRO) Suscribir a nombre del BIESS,  
9 resciliaciones de contratos de hipoteca que hubiere suscrito el  
10 BIESS con sus afiliados/jubilados previa solicitud por escrito de los  
11 interesados. CINCO) El presente poder podrá ser delegado total o  
12 parcialmente, únicamente previa autorización escrita y suscrita por  
13 el representante legal del MANDANTE. **CUARTA:**  
14 **REVOCATORIA.-** Este poder se entenderá automáticamente  
15 revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de  
16 revocatoria, una vez que LA MANDATARIA cese definitivamente  
17 por cualquier motivo en sus funciones en el Banco del Instituto  
18 Ecuatoriano de Seguridad Social o cuando así lo dispusiera el  
19 MANDANTE. **QUINTA: CUANTÍA.-** El presente mandato dada su  
20 naturaleza es a título gratuito. Usted señor Notario, se servirá  
21 agregar las formalidades de estilo necesarias para la plena validez  
22 de este instrumento."- (HASTA AQUÍ LA MINUTA). Los  
23 comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se  
24 encuentra firmada por el Doctor Henry Escobar Cadena, portador  
25 de la matrícula profesional número veintitrés guión dos mil siete  
26 guión cincuenta y ocho del Foro de Abogados.- Para el  
27 otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos  
28 legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el

20 (Uruku)



- 1 Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo el Notario
- 2 Quedando incorporado en el protocolo a mi cargo, de cual doy fe.-
- 3
- 4
- 5



6 *caus*  **DANILO BERNARDO ORTEGA SALAZAR**  
 7 c.c. 1704710183

- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

  
 Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña

**NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

N.º 170471018-3

CECILLAS  
 CIUDADANIA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 ORTEGA SALAZAR  
 DANILLO BERNARDO  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 PICHINCHA  
 QUITO  
 SANTA PRISCA  
 FECHA DE NACIMIENTO 1971-03-09  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL DIVORCIADO



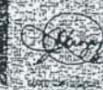

PROFESION SUPERIOR INGENIERO

APELLIDOS Y NOMBRES DE PADRE  
 ORTEGA JORGE TEODORO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 SALAZAR DE GA AUCIA

LUGAR Y FECHA DE EMISION  
 QUITO  
 2015-01-25

FECHA DE EXPIRACION  
 2026-01-25




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 21-FEB-2014

035  
 035-0176  
 NUMERO DE CERTIFICADO

1704710183  
 CEDULA  
 ORTEGA SALAZAR DANILLO BERNARDO

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 QUITO  
 CANTON

CIRCUNSCRIPCION  
 MARISCAL SUCRE 2

PARROQUIA  
 ZONA 2

*[Signature]*  
 EJ. PRESIDENTA/P DE LA JUNTA

NOTARIA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO  
 de acuerdo con la facultad prevista  
 en el numeral 5 del Art. 13 de la Ley Notarial,  
 doy fe que la COPIA que precede es igual  
 a los documentos que en ..... fojas útiles fue  
 presentado ante mi.

Quito 01 FEB 2016

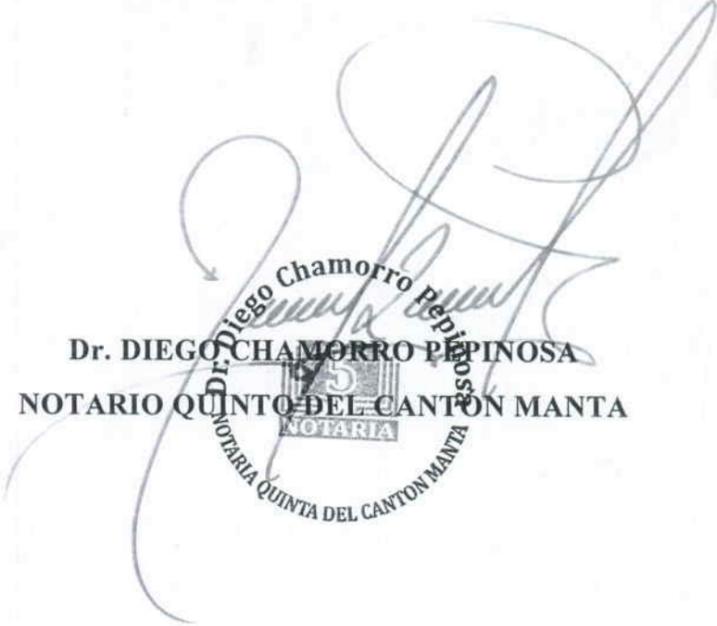
*Ab. Manuel Pérez Acuña*  
 NOTARIO SEPTUAGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

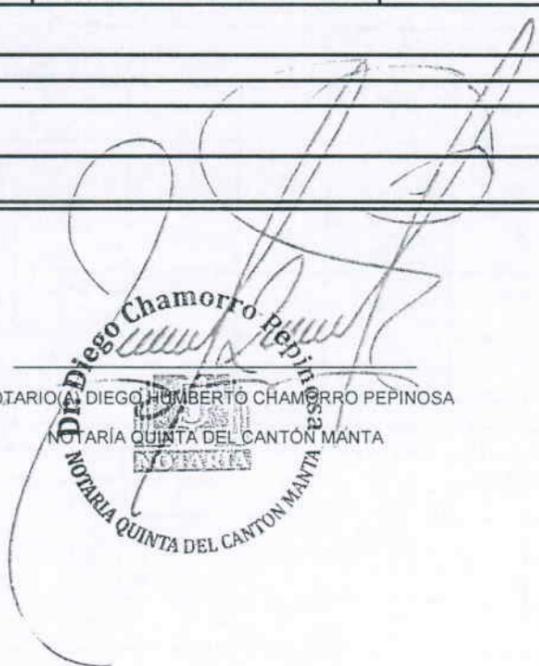
29 (veinte y nueve)

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de COMPRAVENTA que otorga MENDOZA LOOR CRISTHIAN JAVIER Y BRIONES ARTEAGA LILIANA LOURDES a favor de MOREIRA HIDALGO JOSÉ PABLO Y VERA FERNANDEZ NELLY VIVIANA y CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR que otorga MOREIRA HIDALGO JOSÉ PABLO Y VERA FERNANDEZ NELLY VIVIANA a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "BIESS"; firmada en Manta, el 30 de Mayo del 2016; sellada y cerrada en Manta, hoy, catorce (14) de Junio del dos mil dieciséis (2016).

  
Dr. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA  
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

ESTAS 29 FOJAS ESTAN  
RUBRICADAS POR MI:  
Dr. Diego Chamorro Pepinosa  
NOTARIO QUINTO MANTA

Escritura N°:	20161308005P01567						
ACTO O CONTRATO:							
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	30 DE MAYO DEL 2016, (10:29)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MOREIRA HIDALGO JOSE PABLO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1305643502	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		MANTA			MANTA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

  
 NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA  
 NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN MANTA





Factura: 001-002-000019146



20161308005P01567

28 (Verde y abis)

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO



Escritura N°:	20161308005P01567						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
TRANSFERENCIA DE DOMINIO CON HIPOTECA EN LAS QUE INTERVENGA EL BIESS CON SUS AFILIADOS Y JUBILADOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	30 DE MAYO DEL 2016, (10:29)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MOREIRA HIDALGO JOSE PABLO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1305643502	ECUATORIANA	COMPRADOR(A)-DEUDOR(A)-HIPOTECARIO(A)	
Natural	VERA FERNANDEZ NELLY VIVIANA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309910915	ECUATORIANA	COMPRADOR(A)-DEUDOR(A)-HIPOTECARIO(A)	
Natural	MENDOZA LOOR CRISTHIAN JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309190922	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	
Natural	BRIONES ARTEAGA LILIANA LOURDES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309707295	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTADO POR	RUC	1768156470001	ECUATORIANA	ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A)	DIANA CONCHITA TORRES EGAS
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		MANTA			MANTA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	37618.00						

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO



Gobierno Autónomo Descentralizado  
**Municipal del Cantón Manta**  
 R.U.C.: 1360000980001  
 Dirección: Av. 4ta y Calle 9 - Teléf.: 2611 - 479 / 2611 - 477

# TÍTULO DE CRÉDITO No. 0486185

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI		3-25-01-25-000	450,00	20103,05	210794	486185
VENDEDOR						
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	UTILIDADES		VALOR	
1309190922	MENDOZA LOOR CRISTHIAN JAVIER	SITIO MAZATO - INMED. DEL BARRIO URBIBIOS PARTE LT. A	CONCEPTO	GASTOS ADMINISTRATIVOS	1,00	
				Impuesto Principal Compra-Venta	45,15	
ADQUIRIENTE						
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR		46,15	
1305643502	MOREIRA HIDALGO JOSE PABLO	NA	VALOR PAGADO		46,15	
			BALDO		0,00	

EMISION: 6/10/2016 2:40 ALEXIS ANTONIO REYES PICO  
 SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

**CANCELADO**  
 TESORERIA  
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



27 (venty seven)



26 (Uante y 25)



Dr. Diego Chamorro Pepinosa  
MUNICIPALIDAD DE MANTA

**CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA**  
Emergencias Teléfono: RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11  
entre Calles 11 y 12  
Teléfono: 2621777 - 2611747

**COMPROBANTE DE PAGO**  
000002390

**911**  
**CERTIFICADO DE SOLVENCIA**

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

CIRUC: MENDOZA LOOR CRISTHIAN JAVIER  
NOMBRES :  
RAZÓN SOCIAL: SITIO MAZATO-INMED DEL BARRIO DEBIRIOS  
DIRECCIÓN :

**DATOS DEL PREDIO**

CLAVE CATASTRAL:  
AVALÚO PROPIEDAD:  
DIRECCIÓN PREDIO:

**REGISTRO DE PAGO**

Nº PAGO: VERONICA CUENCA VINCES  
CAJA: 17/03/2016 08:54:10  
FECHA DE PAGO:

VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
	TOTAL A PAGAR	3.00
VALIDO HASTA: miércoles 15 de junio de 2016		
CERTIFICADO DE SOLVENCIA		



**ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO**

ORIGINAL CLIENTE



## REGULACIÓN URBANA (LÍNEA DE FABRICA)

HOJA DE CONTROL Nº 205-2016  
FECHA DE INFORME: 04/03/2016

### 1.- IDENTIFICACION PREDIAL:

PROPIETARIO: MENDOZA LOOR CRISTHIAN JAVIER  
UBICACIÓN: SITIO MAZATO - INMEDIACIONES DEL BARRIO URBIRRIOS  
C. CATASTRAL: 3250125000  
PARROQUIA: ELOY ALFARO

### 2.- FORMA DE OCUPACION DEL SUELO:

CÓDIGO:	D-203
OCUPACION DE SUELO:	CONTINUA - SOBRE LINEA DE FABRICA-SLF
LOTE MIN:	200
FRENTE MIN:	8.00
N. PISOS:	3
ALTURA MÁXIMA:	9.00
COS:	0.80
CUS:	1.60
FRENTE:	0
LATERAL 1:	0
LATERAL 2:	0
POSTERIOR:	3
ENTRE BLOQUES:	6

### 3.- USO DE SUELO:

RESIDENCIAL:	
RU-1	
RU-2 (urbano)	X
RU-2 (rural)	
RU-3	
INDUSTRIAL:	
EQUIPAMIENTO:	
SERVICIOS PÚBLICOS:	
OTROS:	

Residencial 1.- Son zonas de uso residencial en las que se permite la presencia limitada de comercios y servicios de nivel barrial y equipamientos barriales y sectoriales.  
Residencial 2.- Son zonas de uso residencial en las que se permite la presencia limitada de comercios y servicios de nivel barrial y sectorial y equipamientos barriales, sectoriales y zonales. (ZONA URBANA Y RURAL ESTABLECIDAS EN EL PDOT).  
Residencial 3.- Son zonas de uso residencial en las que se permiten comercios, servicios y equipamientos de nivel barrial, sectorial y zonal, y de manera condicionada el uso industrial de bajo impacto ambiental y urbano.

### 4.- MEDIDAS Y LINDEROS:

SEGÚN ESCRITURA:  
FRENTE: 30,00m con calle planificada  
POSTERIOR: 30,00m con Leonidas Cedeño  
COSTADO DERECHO: 15,00m con Xiomara Antonio Mendoza Cedeño  
COSTADO IZQUIERDO: 15,00m con calle planificado  
ÁREA TOTAL: 450,00 m2

### 5.- AFECTACIÓN AL PLAN REGULADOR

SI:   
NO:

OBSERVACIONES:

NOTA: el presente documento es válido para: aprobación de planos; trámites de hipoteca o préstamos; trabajos varios; aprobación de urbanizaciones; edificaciones en general; anteproyectos;

Arq. Candhy Ordoñez C.

TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



"El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite, y a los documentos que presenta de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas en las solicitudes correspondientes"

Dirección: Calle 9 y avenida 4  
Teléfonos: 2611 558 / 2611 471 / 2611 479  
Fax: 2611 714

www.manta.gob.ec    alcaldia@manta.gob.ec  
@Municipio\_Manta    @MunicipioManta  
fb.com/MunicipioManta    youtube.com/MunicipioManta

25 (Cinco y cinco)

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA



Nº 106510



LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de  
MENDOZA LOOR CRISTHIAN JAVIER



Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 11 de MARZO de 20 2016

VALIDO PARA LA CLAVE  
3250125000 SITIO MAZATO - INMED. DEL BARRIO URBIRIOS PARTE LT. A

Manta, once de marzo del dos mil diesiseis



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta  
Sra. Juliana Rodríguez  
TESORERÍA

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA



Nº 077542

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANA \_\_\_\_\_  
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN \_\_\_\_\_  
perteneiente a MENDOZA LOOR CRISTHIAN JAVIER \_\_\_\_\_  
SITIO MAZATO - INMED. DEL BARRIO URBIRIOS PARTE LT. A \_\_\_\_\_  
ubicada AVALUO COMERCIAL PRESENTE \_\_\_\_\_  
cuyo \$20103.05 VEINTE MIL CIENTO TRES DOLARES CON 05/100 CTVS \_\_\_\_\_ asciende a la cantidad  
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE HIPOTECARIO \_\_\_\_\_

V.CHA

Manta, 11 de MARZO 2016 del 20

Director Financiero Municipal



24 (Veinte y cuatro)

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA



DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO  
Y REGISTROS



No. Certificación: 130922

Nº 130922

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 38666

Fecha: 9 de marzo de 2016

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-25-01-25-000

Ubicado en: SITIO MAZATO - INMED. DEL BARRIO URBIBOS PARTENITA

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 450,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1309190922	CRISTHIAN JAVIER MENDOZA LOOR



CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	1980,00
CONSTRUCCIÓN:	18123,05
	20103,05

Son: VEINTE MIL CIENTO TRES DOLARES CON CINCO CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2016 - 2017".

C.P.A. Javier Cevallos Morejón  
Director de Avalúos, Catastros y Registro (E)

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 10 de febrero de 2014

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

El lote de terreno desmembrado del adquirido en mayor extensión ubicado en el Sitio Mazato, inmediaciones del Barrio Urbirrios parroquia Tarqui del Cantón Manta. Con las siguientes medidas y linderos; Por el Frente; treinta metros y calle planificada (seis metros ancho), por Atras; treinta metros propiedad de Leonidas Cedeño. Por el Costado Derecho; quince metros propiedad de Xiomara Antonio Mendoza Cedeño. y por el Costado izquierdo; con quince calle planificada. con una superficie total de; cuatrocientos cincuenta metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	1309190922	MENDOZA LOOR CRISTHIAN JAVIER	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	1308669777	PONCE ALCIVAR NELSON LEONARDO	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	1306370618	BARREZUETA PICO KARINA ROCIO	CASADO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	1585	09/nov./1999	1.013	1.013

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	2
<< Total Inscripciones >>	2

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 15:22:47 del jueves, 25 de febrero de 2016

A petición de: VERA FERNANDEZ NELLY VIVIANA

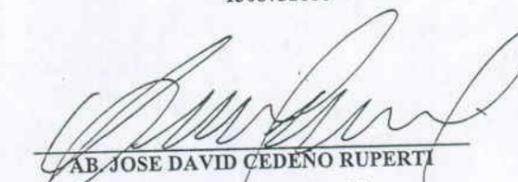
Elaborado por: JANETH MAGALI PIGUAVE FLORES

1308732666



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

  
AB. JOSE DAVID CEDENO RUPERTI  
Firma del Registrador (E)  






Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

Calle 11 y Avenida 4, Esquina  
Telf.052624758  
www.registropmanta.gob.ec



Ficha Registral-Bien Inmueble

45464



Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-16002997, certifico hasta el día de hoy 25/02/2016 15:22:46, la Ficha Registral Número 45464.

**INFORMACION REGISTRAL**

Código Catastral/Identif. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Fecha de Apertura: viernes, 28 de marzo de 2014  
Información Municipal:

Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO  
Parroquia: TARIQUI



**LINDEROS REGISTRALES:**

El lote de terreno desmembrado del adquirido en mayor extensión ubicada en el Sitio Mazato, inmediaciones del Barrio Urbirrios parroquia Tariqui del Cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos; Por el Frente; treinta metros y calle planificada (seis metros ancho), por Atrás; treinta metros propiedad de Leonidas Cedeño. Por el Costado Derecho; quince metros propiedad de Xiomara Antonio Mendoza Cedeño. y por el Costado izquierdo; con quince calle planificada. con una superficie total de; cuatrocientos cincuenta metros cuadrados.SOLVENCIA; EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	1585 09/nov./1999	1.013	1.013
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	1735 28/mar./2014	33.349	33.366

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Registro de : COMPRA VENTA

[ 1 / 2 ] COMPRA VENTA

Inscrito el : martes, 09 de noviembre de 1999 Número de Inscripción: 1585 Tomo:1  
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 3352 Folio Inicial:1.013  
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEGUNDA DE MANTA Folio Final:1.013  
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 25 de octubre de 1999

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

COMPRAVENTA. Un lote de terreno ubicado en el sitio mazato de la Parroquia Tariqui del Cantón Manta. Superficie Total: Siete mil metros cuadrados. Del predio descrito se han realizado ventas.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	1306370618	BARREZUETA PICO KARINA ROCIO	SOLTERO(A)	MANTA	
VENDEDOR	80000000000968	BARREZUETA MANUEL VICENTE	SOLTERO(A)	MANTA	

[ 2 / 2 ] COMPRA VENTA

Inscrito el : viernes, 28 de marzo de 2014 Número de Inscripción: 1735 Tomo:84  
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 2737  
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA  
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:



Certificación impresa por :janeth\_piguave

Ficha Registral:45464

jueves, 25 de febrero de 2016 15:22

Pag 1 de 2

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **PODER ESPECIAL** que otorga **EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL** a favor de **DIANA CONCHITA TORRES EGAS**, debidamente sellada rubricada y firmada en, Quito, hoy uno (01) de febrero del 2016.



Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña

**NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO**



NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA  
Es compulsá de la copia certificada que me  
fue presentada y devuelta al interesado  
en.....(c.p.)..... fojas útiles

Manta, a .....

30 MAY 2016



Dr. Diego Chamorro Pepinosa  
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 1768156470001  
**RAZON SOCIAL:** BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL  
**NOMBRE COMERCIAL:**  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** ESPECIAL  
**REPRESENTANTE LEGAL:** CHANABA PAREDES JESUS PATRICIO  
**CONTADOR:** BEDOYA IBARRA JORGE PATRICIO  
**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 23/04/2010 **FEC. CONSTITUCION:**  
**FEC. INSCRIPCION:** 15/07/2010 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 02/03/2015



**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:**

PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS.

**DOMICILIO TRIBUTARIO:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA CAROLINA Calle: AV. RIO AMAZONAS Número: N35-181 Intersección: JAPON Edificio: INMOPROGRESO Piso: 1 Referencia ubicación: JUNTO AL BANCO PRODUBANCO  
Telefono Trabajo: 022397500 Celular: 0998225405 Email: patricio.bedoya@biess.fin.ec Web: WWW.BIESS.FIN.EC

**DOMICILIO ESPECIAL:**

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 016	ABIERTOS:	15
JURISDICCION:	ZONA 9 PICHINCHA	CERRADOS:	1

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual a los documentos que en el presente fue presentado ante mí.

Quito

01 FEB 2016

Ab. Manuel Pérez Acuña

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

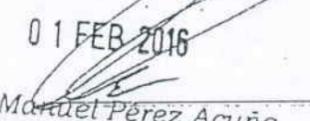
Usuario: SAMP050213 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y Fecha y hora: 02/03/2015 15:41:52

ZON.- Siento por tal que el Directorio en sesión extraordinaria presencial de 28 de enero de 2016, conoció la renuncia del abogado Christian Bucheli Albán Mestanza al cargo de Gerente General del BIESS; por tanto, y conforme lo establecido en los Arts. 22, literal a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Quito, DM, 28 de enero de 2016.

  
Ab. Francisco Jauregui Davalos  
SECRETARIO GENERAL BIESS  
PROSECRETARIO DIRECTORIO

  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA  
GENERAL DEL BIESS - QUITO  
01 FEB 2016  
  
SECRETARIA GENERAL BIESS

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO  
Es FIEL COMPULSA de la copia certificada  
que en...foja(s) útiles me fue expuesta y devuelta  
al interesado.

01 FEB 2016  
Quito  
  
Ab. Manuel Pérez Acuña  
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

ACTA DE POSESIÓN

SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

En sesión extraordinaria presencial celebrada el 28 de enero de 2016, el Directorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social –BIESS, resolvió designar al ingeniero Danilo Bernardo Ortega Salazar como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 15, letra h) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 943 de 29 de abril de 2013.

Mediante Resolución No. SB-DTL-2016-065 de 27 de enero de 2016, el Director de Asesorías Legales (E), de la Superintendencia de Bancos, califica la idoneidad legal del ingeniero Danilo Bernardo Ortega Salazar, portador de la cédula de ciudadanía No. 1704710183, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 28 de enero de 2016, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero Danilo Bernardo Ortega Salazar presta la correspondiente promesa y se declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y el infrascrito Secretario que certifica.

  
Richard Espinosa Guzmán, B.A  
PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS

  
Ing. Danilo Bernardo Ortega Salazar  
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

Lo certifico.- Quito, D.M, a 28 de enero de 2016.

  
Ab. Francisco Buragui Dávalos  
SECRETARIO GENERAL  
PROSECRETARIO DIRECTORIO BIESS

